



Expediente: **053180644825**
Radicado: **RE-00740-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **03/03/2025** Hora: **15:53:13** Folios: **9**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

CONSIDERANDO

1. Que mediante Auto **AU-00344-2025** del 28 de enero del año 2025, La Corporación da inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, por medio de su apoderado el señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, en beneficio del inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-76035, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne-Antioquia.

2. En atención a lo anterior, funcionarios de La Corporación, realizaron visita técnica el día 11 de febrero del año 2025, generándose el Informe Técnico número **IT-01319-2025** fechado el 03 de marzo del año 2025, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3 “OBSERVACIONES:

3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

El día 11 de febrero de 2025 se realizó visita técnica al predio de interés, ubicado en la zona rural del municipio de Guarne. La visita fue acompañada por el señor William Quintero, delegado de la parte interesada, así como María Alejandra Echeverri, representante de Cornare.

La visita se realizó con el objetivo de recorrer el predio para identificar los individuos objeto de aprovechamiento, tomar datos de ubicación geográfica, registro fotográfico, muestrear los árboles para verificar las medidas dasométricas aportadas en el inventario forestal y verificar las coberturas vegetales existentes.

Al predio se accede tomando la Autopista Medellín – Bogotá en dirección hacia Guarne, se avanza hasta el Alto de la Virgen para tomar el retorno de regreso a Guarne, se continua hasta el segundo puente peatonal donde se ingresa hacia la vereda Batea Seca por aproximadamente 1.5 kilómetros hasta encontrar el predio “La Divisa”, sitio de interés.

En relación con el predio de interés:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-76035 y Cédula Catastral (PK) No. 3182001000002600151, cuenta con un área de 9.55 hectáreas y se ubica en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

En el predio se tiene un cultivo comercial de Aguacate de exportación y un relicto boscoso de Ciprés (Cupressus lusitanica Mill.).

En cuanto a las condiciones de los árboles:

De acuerdo con el inventario forestal allegado con la solicitud, los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a setecientos treinta y cinco (735) individuos de la

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:
12-Feb-20

F-GJ-237 V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) que se encuentran localizados de forma aislada sobre el límite sur del predio:

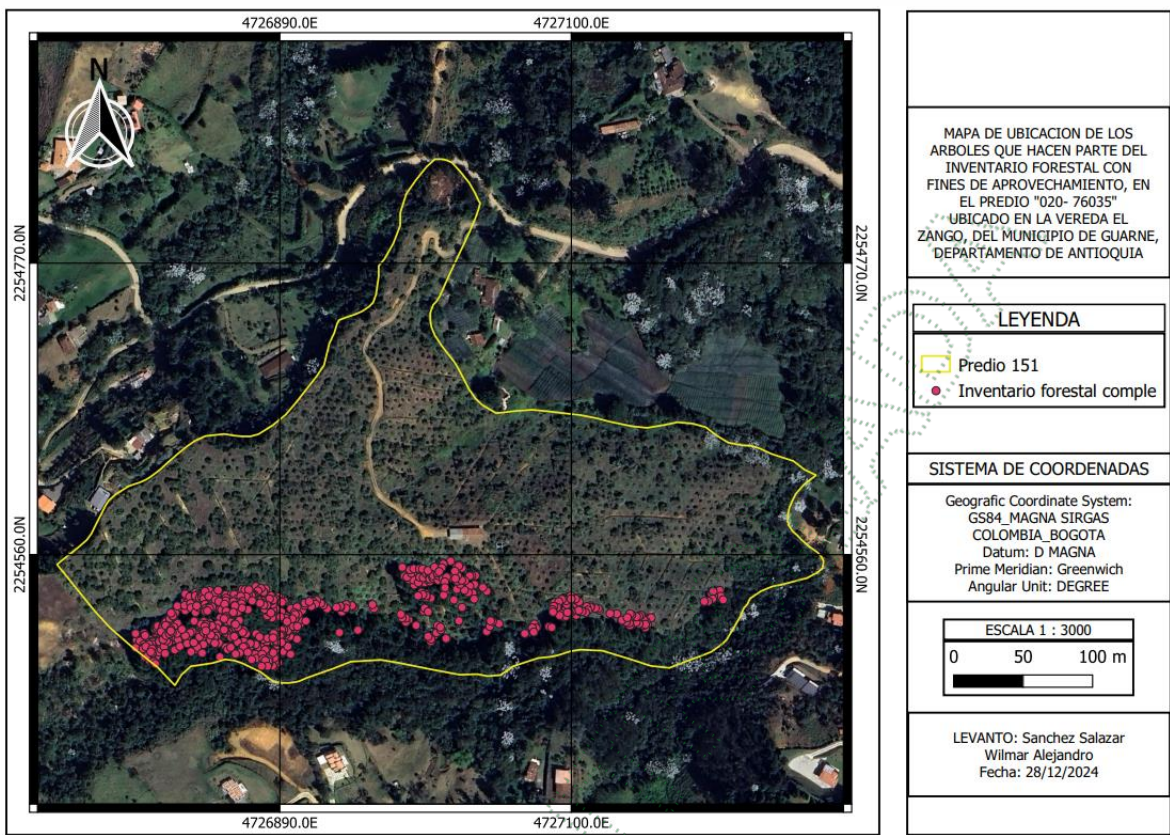


Imagen 1: Mapa de localización de los árboles respecto al predio. *Tomado de la solicitud.

De acuerdo con lo observado durante el recorrido, estos árboles conforman un relicto boscoso producto de la regeneración natural densa de árboles antiguos aprovechados en la zona. Los árboles crecieron sin ningún tipo de manejo silvicultural o control, observándose altas densidades de individuos por área.



Estos árboles se localizan sobre la zona sur del predio, conformando un manchón a lo largo del límite del mismo, el cual no ha presentado cambios significativos en los últimos 14 años, pudiendo concluir que se trata de individuos juveniles en transición a adultos:



Imagen satelital del predio en 2011



Imagen satelital del predio en 2014



Imagen satelital del predio en 2018



Imagen satelital del predio en 2020



Imagen satelital del predio en 2023

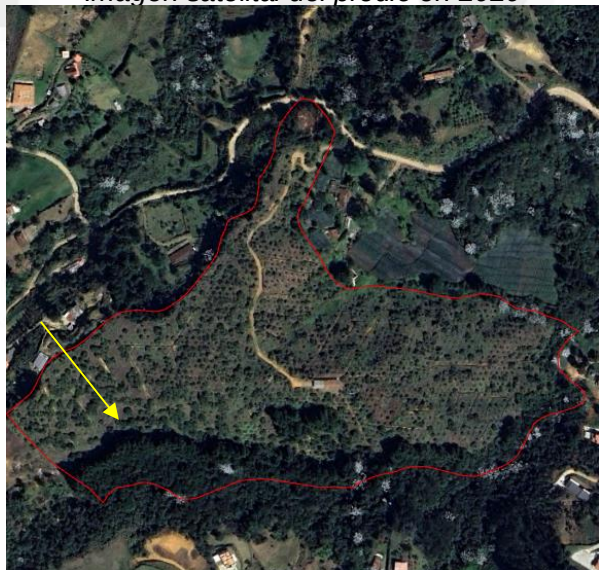


Imagen satelital del predio en 2024

Durante el recorrido se pudo evidenciar que los individuos maderables corresponden a árboles aislados que no presentan uniformidad u homogeneidad en la conformación y distancias, pero si se encuentran conformando una cobertura densa, por lo que podría tratarse de individuos producto de una regeneración natural de antiguas plantaciones forestales y cercos vivos.

En su mayoría, los árboles presentan condiciones fitosanitarias y estructurales favorables, sin embargo, se observaron algunos árboles con avanzados estados de senectud, algunas malformaciones, inclinaciones, curvaturas y bifurcaciones. Debido a la alta densidad de individuos, dichas afectaciones pudieron estar condicionadas por la competencia por luz solar y recursos.



La cobertura predominante está compuesta por la especie introducida, no se identificaron especies en veda, de importancia ecológica o alta cantidad de especies nativas que pudieran verse afectadas con la eventual intervención.

Es de anotar que, durante la visita se observó cómo la cobertura de los Cipreses ha limitado el crecimiento y desarrollo de otras especies, incluso de las especies nativas riparias, dado que por el límite del predio discurre la Quebrada El Zango. Sobre el margen izquierdo del cauce, al interior del predio de interés, la cobertura predominante corresponde al relicto de Ciprés:



Imagen 13: Conformación de las coberturas vegetales sobre el margen izquierdo de la Q. El Zango.

Debido a que el inventario se encuentra georreferenciado, se realizó un buffer de 10 metros del cauce de la quebrada con el fin de determinar la cantidad de árboles ubicados al interior de dicho margen, identificando veintiocho (28) individuos:

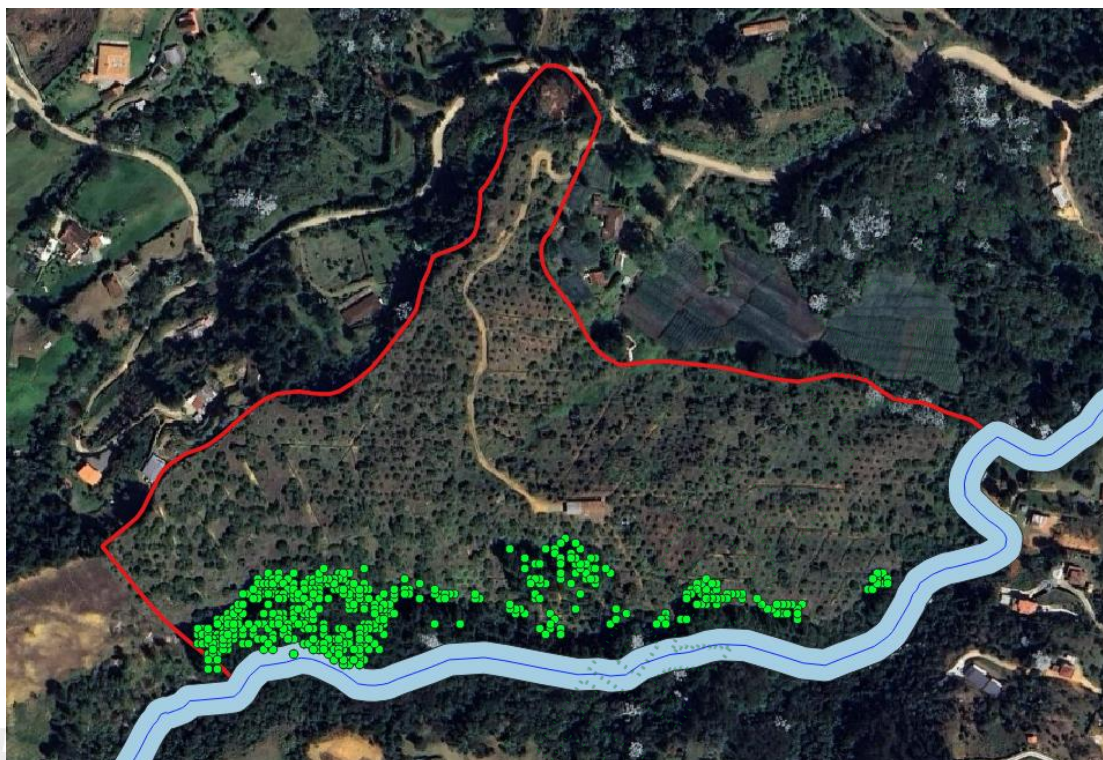


Imagen 17: Conformación de las coberturas vegetales sobre el margen izquierdo de la Q. El Zango.

Adicionalmente, con el fin de identificar posibles captaciones asociadas a concesiones de agua o registros de usuarios del recurso hídrico que pudieran verse afectadas por un eventual aprovechamiento de los cipreses, se verificó que en el tramo del predio y aguas abajo del mismo no se tienen permisos otorgados, sin embargo, 200 metros aguas arriba sí se tienen registros, no obstante, por su ubicación respecto al predio no se verían directamente afectados.

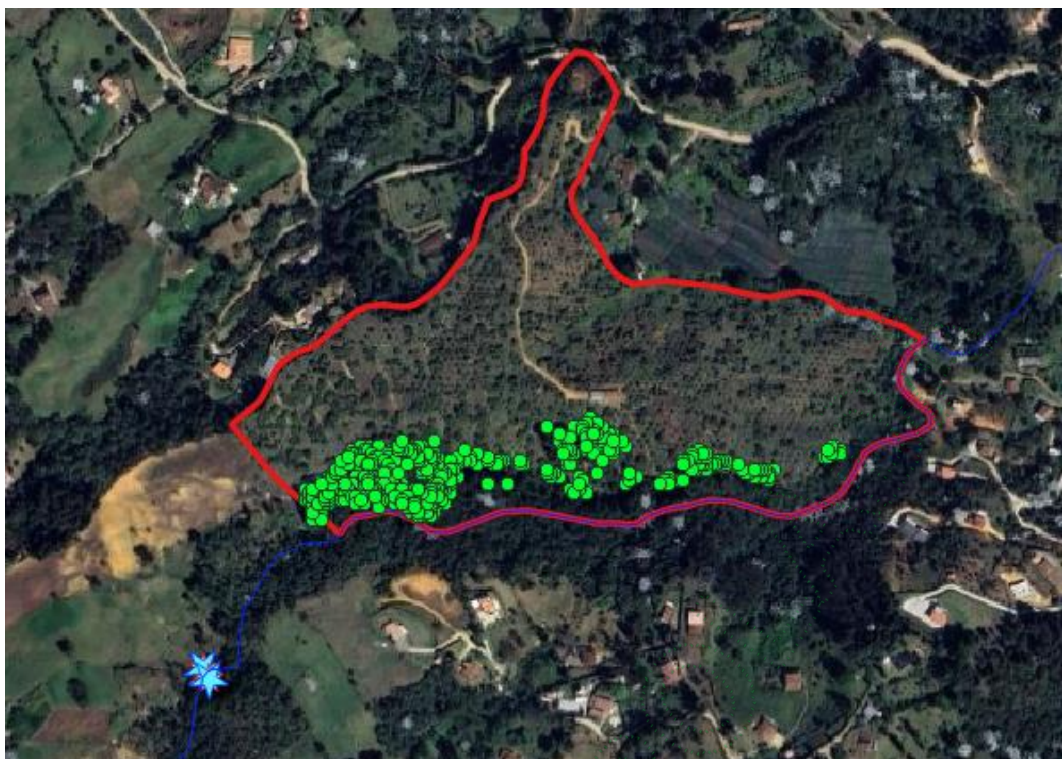


Imagen 18: Concesiones o RURH en la Q. El Zango.

De acuerdo con lo informado por el señor William Quintero, el aprovechamiento es solicitado debido a que los cipreses han ganado altura generando afectaciones sobre el cultivo de aguacate, específicamente de las hileras más cercanas a estos por el permanente sombrío que generan, y porque propicia la aparición y alberga plagas de importancia económica para la actividad productiva. Además, se manifestó durante la visita que el área sería destinada a la siembra de especies nativas de menor porte que en el futuro no generarán las mismas afectaciones.

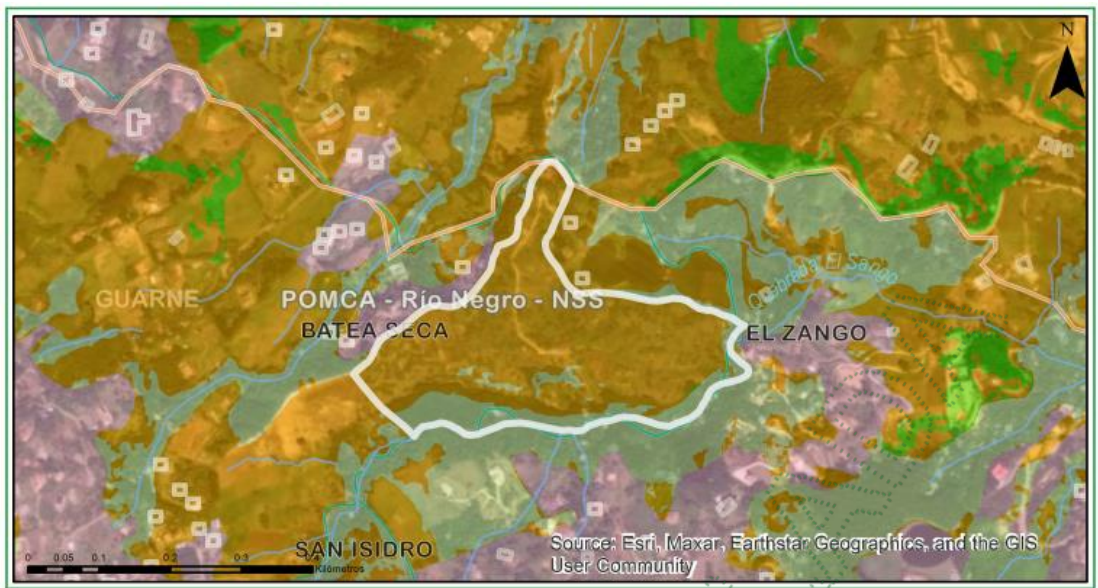
Durante la visita se realizó un muestreo mediante la identificación de las especies, la medición de la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP) y la estimación de la altura de los individuos con el fin de verificar la información aportada en el inventario forestal. En general, los resultados coincidieron con la información reportada.

Con relación al Plan de Aprovechamiento y Manejo Forestal

Mediante el radicado CE-01492-2025, se presentó el PLAN DE MANEJO PARA EL APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO 020-76035, UBICADO EN LA VEREDA EL ZANGO DEL MUNICIPIO DE GUARNE, ANTIOQUIA, en el cual se presenta la propuesta de REPOSICION FORESTAL mediante la siembra de 2205 árboles nativos y se describen las labores agronómicas desarrolladas para el establecimiento de las mismas.

3.2. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:

De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés hace parte del área delimitada por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, modificada por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, así:



Clasificación	Area (ha)	Porcentaje (%)
Areas de importancia Ambiental - POMCA	0.01	0.07
Areas de restauración ecológica - POMCA	1.63	17.08
Areas Agrosilvopastoriles - POMCA	7.89	82.68
Areas de recuperación para el uso múltiple - POMCA	0.02	0.17

Imagen 19: Zonificación ambiental del predio según el POMCA.

Según el SIG de Cornare, y de acuerdo con la georreferenciación aportada en el inventario forestal, los árboles se localizan en mayor proporción sobre áreas de restauración ecológica y áreas de uso múltiple (agrosilvopastoriles), tal y como se muestra en la siguiente imagen:

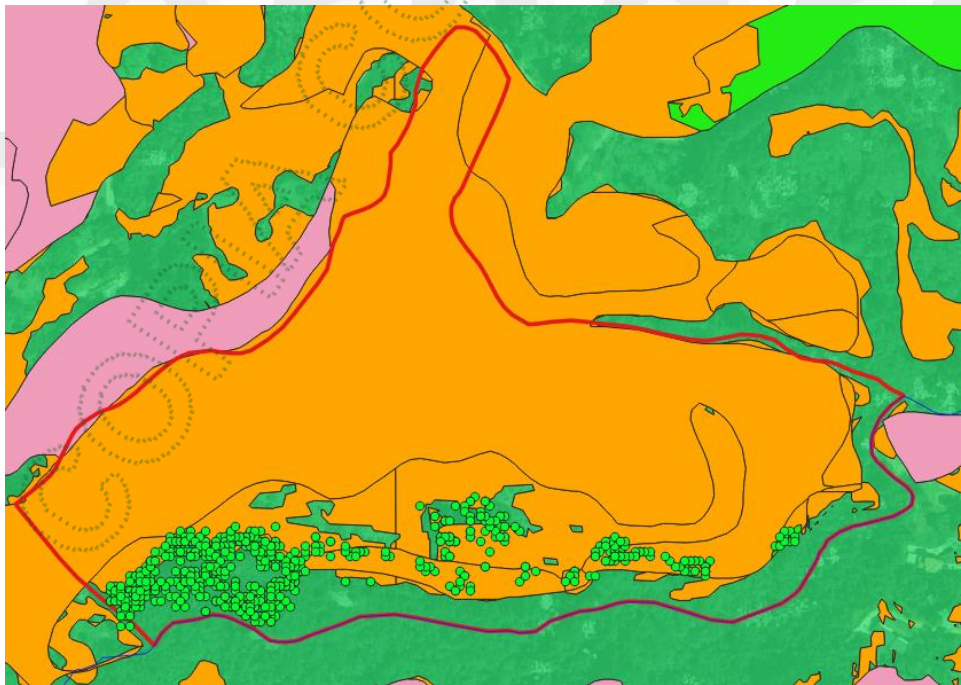


Imagen 20: Localización de los árboles respecto a la zonificación ambiental del predio según el POMCA.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Adicionalmente, deberá respetarse y conservarse el área correspondiente a la ronda hídrica de la Quebrada El Zango de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

3.3.Relación de aprovechamientos de árboles aislados en estos predios anteriores a esta solicitud: NA

3.4.Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente formula:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial (70%))
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro o promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	Cupressus lusitanica Mill.	Ciprés	13	0,22	735	267,668	187,368	0,0032
Total					735	267,668	187,368	0,0032

4. CONCLUSIONES:

- 4.1 Los árboles objeto de aprovechamiento forestal corresponden a individuos aislados que se encuentran en medio de coberturas de regeneración de coníferas. La especie es de origen introducido con características maderables que se han dado gracias a procesos de sucesión natural, y que presentan estados de longevidad media.
- 4.2 De acuerdo con lo manifestado durante la visita, la solicitud se presenta con el objetivo de reducir las afectaciones por sombra y plagas en el cultivo de aguacate, así como de restaurar las áreas intervenidas mediante la siembra de especies nativas.

- 4.3** El predio hace parte de las áreas de restauración ecológica y de uso múltiple delimitadas por el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, presentando mayor porcentaje bajo la categoría de Uso Múltiple.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 “Por medio de la cual se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE”, modificada a través de la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas de restauración ecológica deberán garantizarse coberturas boscosas de por lo menos el 70% del área de la cobertura en el predio, las actividades allí permitidas incluyen el manejo forestal integral y la producción forestal sostenible, la investigación científica y generación de información sobre manejo forestal, la diversidad biológica y los servicios ecosistémicos, el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, la reconversión de producción agropecuaria a esquemas de producción sostenible, la implementación de procesos de restauración, entre otros.

En el 30% restante, y en las áreas de uso múltiple se podrán desarrollar diversas actividades con base en la capacidad de uso del suelo, y que estén acordes con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial Vigente y los Acuerdos Corporativos.

Así las cosas, las actividades planteadas por el usuario de realizar el aprovechamiento forestal en beneficio de la madera resultante y de hacer la posterior siembra de especies nativas estarían enmarcadas en las actividades de manejo forestal integral, la producción forestal sostenible e implementación de procesos de restauración, establecidas para la zonificación ambiental de restauración ecológica.

- 4.4** Por el límite del predio discurre la Quebrada El Zango por lo que se deberá respetar y conservar el área correspondiente a la ronda hídrica de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 “Por medio el cual se fijan Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente Del Departamento de Antioquia, Jurisdicción CORNARE”.

De acuerdo con el buffer realizado a la fuente, cerca de 28 árboles de la especie Ciprés estarían ubicados al interior del área que correspondería a un margen de 10 metros.

- 4.5** Teniendo en cuenta que los árboles para los cuales se solicita el aprovechamiento forestal corresponden en su totalidad a individuos de una especie introducida con características maderables, que se encuentran en estados de senectud media y que, por su conformación limitan el crecimiento y desarrollo de especies nativas que podrían prestar mayores servicios ecosistémicos a los prestados por las especies exóticas, principalmente para la ronda hídrica de la Quebrada El Zango, además de que las actividades de manejo y producción forestal están permitidas para las áreas de restauración ecológica y bajo la consideración de que se pretende realizar la restauración mediante la siembra de especies nativas, y entendiendo que la actividad de tala no entra en conflicto con los usos permitidos para las áreas de uso múltiple, se considera factible la intervención de los individuos siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a las recomendaciones y obligaciones ambientales con el fin de minimizar los impactos ambientales y lograr los objetivos de conservación, restauración y usos sostenible del predio.

Es por esto, que, con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de restauración asociados a la zonificación ambiental del predio, la compensación ambiental derivada del permiso se deberá realizar únicamente a través de la siembra de especies nativas sobre las áreas bajo zonificación de restauración ecológica.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. *Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:*

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.*

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01319-2025** fechado el 03 de marzo del año 2025, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de setecientos treinta y cinco (735) individuos de la especie Ciprés las cuales se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del inmueble identificado con

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\
R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

F-GJ-237 V.03

12-Feb-20

Folio de Matrícula Inmobiliaria 020-76035, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne-Antioquia, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Área (Ha)
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i> Mill.	Ciprés	735	267,668	187,368	0,0032
Total			735	267,668	187,368	0,0032

Parágrafo 1°: INFORMAR que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

Parágrafo 2°: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **ocho (08) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

Parágrafo 3°: Los individuos arbóreos se encuentran localizados en las siguientes coordenadas:

Coordenadas Geográficas (Magna Colombia Bogotá)							
Descripción del punto	Longitud (W) - X			Latitud (N) - Y			Z (msnm)
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
PREDIOS	-75	28	9,157	6	17	52,719	2307

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1. Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas, en este caso deberá plantar 2205 árboles (735 x 3) de especies nativas y de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años. Algunas de las especies recomendadas para la siembra son: Roble (*Quercus humboldtii*), Chaquiro (*Retrophyllum rospigliosii*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Chocho Colombiano (*Ormosia colombiana*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Comino crespo (*Aniba perutilis*), Laurel (*Nectandra acutifolia*), Cedro (*Cedrela montana*), Drago (*Croton magdalenensis*), Almanegra de Guatapé (*Magnolia guatapensis*), Guayacán amarillo (*Handroanthus chrysanthus*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Palma de Cera (*Ceroxylon quindiuense*), Chachafruto (*Erythrina edulis*), Nogal cafetero (*Cordia alliodora*), Caunce (*Godoya antioquensis*), Chagualo (*Clusia multiflora*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Barcino (*Calophyllum brasiliense*), Niguito (*Miconia sp.*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Chiriguaco (*Clethra revoluta*), Yarumo (*Cecropia sp.*), Chirlobiro (*Tecoma stans*), Quimulá (*Citharexylum subflavescens*), Aliso (*Alnus sp.*), entre otros nativos. La altura mínima de las plántulas debe ser de 50 cm.

Los árboles plantados deben ser establecidos como una cobertura continua, que favorezca procesos de restauración vegetal, por tanto, no se admiten especies introducidas o maderables, especies frutales (comerciales o comestibles), especies ornamentales (palmas, plantas de jardín) o individuos establecidos como cercos vivos, setos o barreras rompevientos.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **cuatro (04) meses** después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

Parágrafo 1°: Se sugiere que la compensación de los árboles cercanos a fuentes hídricas, se deberán sembrar en la misma área de intervención, además se realice a través de la siembra de especies nativas para contribuir a la restauración y conservación de las coberturas vegetales en la jurisdicción de Cornare y de las áreas de restauración ecológica del predio.

Parágrafo 2°: No se permite realizar las compensaciones (siembras o acuerdos) fuera de la jurisdicción de Cornare.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **M.M VELEZ Y CIA S. EN C. CIVIL**, con NIT 890.908.578-2, por medio de su Socio Gestor Suplente el señor **SEBASTIAN MUNERA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.088.430, o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1 Los residuos deberán ser dispuestos de forma adecuada, no podrán ser dejados en el cauce ni en la ronda hídrica y no podrán ser quemados. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica **aportando evidencias fotográficas**, en su defecto, se podrán retirar los desperdicios producto del aprovechamiento del lugar y disponerlos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello **presentado la respectiva certificación del sitio donde fueron dispuestos**.

2 Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permisionada.

3 CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

4 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.

5 Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.

6 Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).

7. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.

8. Se deberá implementar en el predio donde se ejecutará la actividad de tala, una valla, pendón, pasacalle u otro elemento informativo en el cual se indique la Resolución con la cual se otorgó el trámite, la vigencia y la forma de compensar producto del aprovechamiento forestal autorizado, o mantener en el sitio del aprovechamiento una copia de la resolución.

9. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

10. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.

11. Los residuos sólidos domésticos que se generan durante el aprovechamiento como papeles, envases, empaques, entre otros, deberán ser dispuestos en un punto ecológico, haciendo correcta separación.

12. Los desperdicios generados por la maquinaria utilizada tales como aceites, combustibles y demás, deberán ser recolectados y dispuestos de forma adecuada.

13. Se deberá presentar un informe final del aprovechamiento forestal en el que se detallen las acciones y resultados de las actividades asociadas al ahuyentamiento de fauna, la tala y disposición de residuos, y las medidas de compensación y restauración ambiental mediante siembra de árboles nativos.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º: De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL.

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez ingresa a la plataforma deberá ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.
- Una vez que se hallan registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegara a su correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clik aquí**”, a lo que,

una vez ejecutada esta acción, le llegara nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrán que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, para proceder por parte de Cornare en la plataforma VITAL con el cargue del acto administrativo o documento en el que se contemplan las especies y los respectivos volúmenes.

Paso 2. Como solicitar salvoconducto por la plataforma VITAL

- Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.
- Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, teléfono 5613856, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización.
- **Tenga en cuenta** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo con el listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
- No debe movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que el presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los árboles solicitados; cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, además, deberá contar con los respectivos permisos.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la parte interesada lo siguiente:

1- Personal para el aprovechamiento:

1.1. Se recomienda que las actividades de aprovechamiento y trasporte de madera sean realizadas por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad), aplicando las medidas de seguridad pertinentes.

1.2. Se recomienda que el personal empleado cuente con experiencia y la seguridad social vigente.

2- Herramientas y medidas de seguridad

2.1. Se recomienda que los operarios dispongan de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras y los elementos de seguridad necesarios

para realizar la actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.

3- Labores de aprovechamiento

- 3.1. Se recomienda que el área sea demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 3.2. Se recomienda tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas, para eliminar riesgos de accidente.
- 3.3. Se recomienda contemplar rutas o caminos de evacuación debidamente señalados.

4- Prevención y control de incendios

- 4.1. Se recomienda que no se acumule el material orgánico que sea susceptible a la combustión.
- 4.2. Se recomienda que no se realicen actividades como fumar a interior de la zona del aprovechamiento ni dejar residuos que pudieran originar incendios como papeles, enlatados, envases de vidrio y plástico, empaques de comida, entre otros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental, las cuales fueron modificadas por la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022. En el POMCA del Río Negro se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO NOVENO: Se recomienda contar con un plan de gestión del riesgo frente a incendios, o con medidas y acciones concretas para la prevención, mitigación y corrección de riesgos de incendio durante las actividades de aprovechamiento forestal y manejo de residuos vegetales. Además, de contar con los equipos y herramientas requeridos en caso de presentarse algún evento de incendio.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al señor **WILLIAM ANDRES QUINTERO PIEDRAHITA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.045.021.210, quien actúa en calidad de autorizado, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Ruta: \\corder01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Feb-20

F-GJ-237 V.03

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.318.06.44825

Asunto: Flora (aprovechamiento)

Proceso: Trámite Ambiental

Fecha: 03/03/2025

Proyectó: Abogado especializado / Alejandro Echavarría Restrepo

Técnica: María Alejandra Echeverri